

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 28 de marzo de 1961, para las obras de «Red de saneamiento en la zona de Cuevas de Velasco (Cuenca)» cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas setenta y cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos (575.289,48 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Juan de Dios Berná Cánovas en la cantidad de trescientas noventa y cuatro mil pesetas (394.000 pesetas), con una baja que representa el 31,51274 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—El Director.—1.918.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1961 por la que se declara de utilidad pública como lugar de refugio de pequeñas embarcaciones la dársena llamada Arenillas, sita en el Distrito Marítimo de Castro-Urdiales.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a propuesta del Comandante de Marina de Santander, y resultando probado que la dársena de Arenillas, del Distrito Marítimo de Castro-Urdiales, es el único lugar en el que pueden refugiarse, en caso de mal tiempo las pequeñas embarcaciones que se dedican a las faenas de pesca en la zona comprendida entre dicho puerto y el de Laredo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara de utilidad pública como lugar de refugio de pequeñas embarcaciones la dársena llamada Arenillas, sita en el Distrito Marítimo de Castro Urdiales.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de mayo de 1961 por la que se autoriza a «Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones», de Madrid, la admisión temporal de papel en rama para su transformación en libros

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones», en solicitud de admisión temporal de papel en rama para su transformación en libros.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Aguilar, Sociedad Anónima de Ediciones», con domicilio en Madrid, calle de Juan Bravo, número 38, el régimen de admisión temporal para la importación de 35.000 kilos de papel biblia de 40 gramos por metro cuadrado para la confección de libros destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen del papel serán Suecia y Finlandia. Los libros podrán destinarse a todos los países que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, que se considerará matriz a los efectos reglamentarios. Las exportaciones se efectuarán por la Oficina de Exportación de Libros al Extranjero de Madrid.

4.º La impresión se efectuará en los locales industriales propiedad de: Imprenta Sánchez (Dolores, 9); Imprenta Ograma (Orense, 16); Imprenta Orbe (Padilla, 82), y la encuadernación en las de propiedad de: Encuadernación Balboa (M. Vindel, Nave 8); Encuadernación Méndez (Lavapiés, 19), y Encuadernación Gómez Aparicio (Josefa Veredas, 9), todas ellas de Madrid.

5.º El porcentaje máximo de mermas admisibles será del 1 por 100.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará mediante toma de muestras a la entrada y a la salida.

7.º Toda la documentación de Aduanas habrá de presentarse a nombre de la Entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal y para la reexportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

8.º La importación deberá efectuarse en el plazo de un año y las exportaciones se verificarán dentro de los dos años siguientes a la fecha de las importaciones.

9.º La Entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado octavo.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

12. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1960.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se deniega a «Comercio y Fabricación, S. A.», de Cádiz, el régimen de admisión temporal para la importación de fibras sintéticas, con destino a ser transformadas en géneros de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercio y Fabricación, S. A.», en solicitud de admisión temporal para importar fibras sintéticas para su transformación en géneros de punto, con destino a la exportación;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y disposiciones complementarias;

Considerando que las industrias a las que se les encomienda la transformación carecen de elementos suficientes para realizarla en el plazo previsto, así como su situación en diversas localidades muy alejadas entre sí dificulta las tareas de inspección.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a «Comercio y Fabricación, S. A.», con domicilio en Cádiz, Duque de Tetuán, 25, el régimen de admisión temporal solicitado el 17 de enero de 1961 para la importación de fibras sintéticas, con destino a ser transformadas en géneros de punto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de mayo de 1961 por la que se deniega a «Comercio y Fabricación, S. A.», la admisión temporal de lana sucia base lavado, que transformada en hilados y tejidos se destinará a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercio y Fabricación, S. A.» en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos de estambre;